

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia del trámite preferencial de las acciones constitucionales, y consultas y apelaciones procedentes de las comisarías de familia. No corren términos del 13 al 24 de septiembre por hackeo a la plataforma de la rama judicial, ni del 29 de octubre al 03 de Noviembre por escrutinios por elecciones territoriales.

Palmira. Noviembre 08 de 2023

RICARDO VARGAS CUELLAR. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés
(2023)

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido esta sede judicial la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en favor del señor Carlos Silvio Holguín Viáfara promueve el señor CARLOS ARMANDOO HOLGUIN VIAFARA. En tal virtud, pasan las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión. De su preliminar examen **(i)** Dado que la demanda no se inicia directamente por el titular del acto, lo que presupone, a la luz del art 9° en concordancia con el art. 32 de la Ley 1996 de 2019 el adelantamiento de un proceso verbal sumario, ni la demanda ni el poder se dirigen en contra de este. **(ii)** no se observa que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo¹ del precitado señor, o que se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales, habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio. **(iii)** De igual forma, pese a que se indican algunos apoyos de los que precia el señor Carlos Silvio, en la demanda se indica que éste precisa administrar algunos bienes, sin que se indique cuales son estos. De igual forma, precisa establecerse si los actos que enumera son los mismos a los que refiere como negocios jurídicos que precisa adelantar para el reconocimiento de derechos o, si parte de esto hay mas, caso en el cual se precisa que sean determinados. Esto, habida cuenta que a la luz de la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

judicial, en favor del señor CARLOS SILVIO HOLGUÍN VIÁFARA promueve el señor CARLOS ARMANDO HOLGUIN VIAFARA por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCESE personería suficiente al abogado GUILLERMO MENDOZA CAMACHO actualmente en ejercicio, cedulao bajo el #16931211, tp. 121935 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez, (E.)

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.